



FENOGGE



Manual de Contratación, FENOGGE

16 • 07 • 2024



@fondofenoge

 La Energía
Que Nos Une

TABLA DE CONTENIDO.

TÍTULO I. ANTECEDENTES.....	2
TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES.	6
TÍTULO III. ESTRUCTURACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL.....	8
CÁPITULO I. DE LA PLANEACIÓN Y LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES – TCC.	8
CÁPITULO II. DEL CONTENIDO Y MODIFICACIÓN DE LA INVITACIÓN.....	9
TÍTULO IV. MODALIDADES DE SELECCIÓN.....	10
CÁPITULO I. DE LA CONTRATACIÓN.....	10
CÁPITULO II. NORMAS APLICABLES A LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.	14
CÁPITULO III. ETAPA CONTRACTUAL.....	15

TÍTULO I. ANTECEDENTES.

El artículo 1 de la Ley 697 de 2001¹ declaró el uso racional y eficiente de la energía como un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección al consumidor y la promoción de energías no convencionales de manera sostenible con el medio ambiente y los recursos naturales.

El artículo 4 de la misma ley establece que el Ministerio de Minas y Energía será la entidad responsable de promover, organizar y asegurar el desarrollo y el seguimiento de los programas de uso racional y eficiente de la energía.

El artículo 2 de la Ley 143 de 1994² dispone que el Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las funciones de regulación, planeación, coordinación y seguimiento de todas las actividades relacionadas con el servicio público de electricidad, definirá los criterios para el aprovechamiento económico de las fuentes convencionales y no convencionales de energía, dentro de un manejo integral eficiente y sostenible de los recursos energéticos del país, y promoverá el desarrollo de tales fuentes y el uso eficiente y racional de la energía por parte de los usuarios.

Los numerales 4 y 5 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012³, establecen como función del Ministerio de Minas y Energía, formular, adoptar, dirigir y coordinar la política: i) en materia de uso racional de energía, el desarrollo de fuentes alternas de energía y la promoción, organización y aseguramiento del desarrollo de los programas de uso racional y eficiente de energía y ii) sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país.

El artículo 4 de la Ley 1715 de 2014⁴, modificada por la Ley 2099 de 2021⁵, declaró la promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción, utilización, almacenamiento, administración, operación y mantenimiento de las fuentes no convencionales de energía principalmente aquellas de carácter renovable, así como el uso eficiente de la energía, como un asunto de utilidad pública e interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables.

El artículo 10 de la Ley 1715 de 2014, creó el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE, con el objeto de promover, ejecutar y financiar planes, programas y proyectos de Fuentes No Convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, y gestión Eficiente de la Energía y estableció que dicho Fondo será reglamentado por el Ministerio de Minas y Energía y administrado por una fiducia que seleccione el Ministerio de Minas y Energía para tal fin.

El artículo 190 de la Ley 1753 de 2015⁶ estableció que a partir del primero de enero de 2016, de los recursos que recaude el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales - ASIC correspondientes a un peso con noventa centavos (\$1,90) por kilovatio hora despachado en la Bolsa de Energía Mayorista, cuarenta centavos (\$0,40) serán destinados para financiar el FENOGE, los cuales podrán seguir siendo recaudados con posterioridad a la pérdida de vigencia de la citada disposición, de conformidad con lo establecido en el artículo

¹ *“Mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de la energía, se promueve la utilización de energías alternativas y se dictan otras disposiciones”.*

² *“Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, trasmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética”.*

³ *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”.*

⁴ *“Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional”.*

⁵ *“Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones”.*

⁶ *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.*

368 de la Ley 1819 de 2016⁷.

En ese sentido, el artículo 368 de la Ley 1819 de 2016 dispuso que el FENOGÉ será administrado a través de un contrato de fiducia mercantil, el cual deberá ser celebrado por el Ministerio de Minas y Energía con una entidad fiduciaria seleccionada por esta entidad para tal fin, debidamente autorizada para el efecto y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El Decreto 1543 de 2017⁸ estableció en el parágrafo 4 del artículo 2.2.3.3.5.2, que los recursos del Presupuesto General de la Nación se entenderán ejecutados con el giro al patrimonio autónomo por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC).

La Sala de Consulta y del Servicio Civil del Consejo de Estado (Concepto del 14 de diciembre de 2005. Radicación 1705) ha manifestado que *“los patrimonios autónomos derivados de contratos de fiducia mercantil no se les aplican en su operación las disposiciones sobre disponibilidad presupuestal y autorización de vigencias futuras. En efecto, como ya se dijo, los patrimonios autónomos consisten en una suma de dinero o un conjunto de bienes que es manejado por la sociedad fiduciaria con contabilidad separada e independiente de los demás fideicomisos y de su propio patrimonio, pero no constituyen una persona jurídica, ni son entidades públicas así sean conformados inicialmente por aportes públicos, ni son tampoco Secciones del Presupuesto Nacional, en los términos del artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, de manera que pudiera decirse que estén sometidos a esa normatividad”*.

La Dirección General de Presupuesto manifestó a través del concepto 1-2007-061423 de diciembre 10 de 2007, que cuando la constitución del patrimonio autónomo *“haya sido legalmente autorizado, ocurre la transferencia de dominio, y por ende la ejecución de los recursos; de manera que, surtido ese trámite, dejan de pertenecer al Presupuesto General de la Nación, y, en consecuencia, su manejo se sujeta a lo dispuesto por el derecho privado”*.

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007⁹ establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la constitución política respectivamente según sea el caso y, estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Si bien el FENOGÉ no es una entidad estatal y los recursos del mismo no se rigen por el Estatuto Orgánico de Presupuesto o el Estatuto General de Contratación, continúan siendo recursos públicos y por lo tanto se deben aplicar los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Tal como fue indicado líneas arriba, la Ley 1715 de 2014 fue modificada por la Ley 2099 de 2021, especialmente en lo relacionado con el artículo 10, indicando en su literal (e) el régimen de contratación y administración de recursos de FENOGÉ, así como algunos de los principios que deberá observar, así: *“(e) El régimen de contratación y administración de sus recursos será regido por el derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad, publicidad y selección objetiva, definidos por la Constitución y la ley, además de aplicar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente”*.

El Ministerio de Minas y Energía adoptó el Manual Operativo del FENOGÉ primero, mediante la Resolución No.

⁷ *“Por medio de la cual se adopta una Reforma Tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”*.

⁸ *“Por el cual se reglamenta el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía, FENOGÉ, adicionando una Sección 5 al Capítulo 3 del Título 111 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015”*.

⁹ *“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos”*.

4 1407 de diciembre de 2017¹⁰ y sus respectivas modificaciones, el cual estuvo vigente desde su expedición el 12 de diciembre de 2017 hasta el 25 de enero de 2022; y posteriormente, a través de la Resolución 4 0045 de enero de 2022¹¹, vigente desde el 26 de enero de 2022 a la fecha. En el marco de ambas disposiciones, le correspondió al Comité Directivo del FENOGÉ la adopción de un Manual de Contratación para el Fondo.

En el marco de lo definido en el tema “Manual de Contratación”, del punto 8. Propositiones y varios de la sesión extraordinaria No. 3 del Comité Directivo del FENOGÉ, realizado el día 21 de marzo de 2018, el Comité Directivo del FENOGÉ aprobó el Manual de Contratación del Fondo con fecha del 21 de mayo de 20218.

Posterior a esto, el Comité Directivo del FENOGÉ ha aprobado la modificación de este manual en diferentes oportunidades, como se detalla a continuación:

- En la sesión extraordinaria No. 37 del Comité Directivo del Fondo celebrada el 16 de mayo de 2022 se aprobó la modificación del Manual de Contratación del Fondo particularmente del artículo 12 y los numerales 12.1 y 12.3 (que incluyó una nueva causal de contratación directa) y el artículo 14, con el fin de alinear este manual al Manual Operativo del Fondo actualizado por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución No. 4 0045 de 2022 y diversificar los esquemas de colaboración entre diferentes actores para el cumplimiento del objeto del Fondo, como se detalla en la respectiva acta.
- En la sesión extraordinaria No. 38 del Comité Directivo celebrada el 31 de mayo de 2022, se aprobó el procedimiento para la aplicación de la causal de contratación directa adicionada al Manual de Contratación de conformidad con la sesión del Comité Directivo arriba anotada, incorporando este procedimiento al Manual de Contratación a través del párrafo 2 del numeral 12.3 del artículo 12 de este.
- En la sesión ordinaria No. 43 del Comité Directivo, celebrada el 26 de octubre de 2022, se aprobó la modificación al Manual de Contratación del Fondo, especialmente en lo relacionado con el artículo 12 numeral 12.1. y 12.3. -que incluyó una nueva causal de contratación directa-, entre otras modificaciones.
- En la sesión ordinaria No. 59 del Comité Directivo, celebrada el 16 de julio de 2024, se aprobó la modificación al Manual de Contratación del Fondo, con el fin de incorporar los siguientes cambios: i). se adicionó un párrafo único al artículo 7 con el fin de crear un Comité Asesor de Contratación; ii). se adicionó el numeral 12.4 al artículo 12., con el fin de incluir dentro de las modalidades de selección para la contratación del FENOGÉ, los instrumentos dispuestos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de Colombia Compra Eficiente, iii). se adicionó el párrafo 3 al numeral 12.3 del artículo 12, con la finalidad de simplificar el procedimiento para la contratación de servicios de que trata el literal d) y establecer un procedimiento para suscribir contratos y convenios interadministrativos conforme lo permite el párrafo segundo del artículo 10 de la Ley 1715 de 2014 y iv). como consecuencia de las modificaciones detalladas en los numerales previos, se ajustaron los títulos de “Procedencia” de los numerales 12.1. y 12.2., del artículo 12., precisando que estas dos modalidades proceden en los casos previstos actualmente, salvo cuando sea procedente aplicar la nueva modalidad de selección (numeral 12.4.) y el artículo 14, incluyendo que, para en el nuevo numeral del artículo 12, también se conformarán comités evaluadores de las ofertas, cuando haya lugar a ello.

De acuerdo con lo anterior, en la presente versión se compilan las diferentes modificaciones al Manual de Contratación del FENOGÉ, especialmente aquellas aprobadas en la sesión ordinaria No. 59 del Comité Directivo del FENOGÉ, con el fin de unificar en un mismo instrumento la versión actualizada de este manual para conocimiento de todos los interesados de manera transparente.

¹⁰ “Por la cual se expide el Manual Operativo de FENOGÉ y se dictan otras disposiciones”.

¹¹ “Por la cual se expide el Manual Operativo del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (Fenoge), y se derogan las Resoluciones 41407 de 2017 y 40104 de 2021”.

Las disposiciones que no han sido modificadas por el Comité Directivo del Fondo continúan vigentes en los términos inicialmente aprobados.

TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. OBJETO. Adóptese el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía, en adelante FENOGÉ, que tiene por objeto establecer las normas bajo las cuales se tramitarán y celebrarán los procesos de selección y/o contratación para la ejecución de planes, programas, proyectos y demás bienes o servicios que el Fondo requiera para el cumplimiento de su objeto, incluyendo la operación del Fondo, las actividades de promoción, estímulo e incentivo y las asistencias técnicas.

PARÁGRAFO 1. Los procesos de selección para la contratación de bienes y servicios que se establecen en el presente manual no eximen o modifican los procesos de selección que deben surtir los planes, programas o proyectos que son presentados al FENOGÉ, de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo para su financiamiento.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Se sujetarán al presente Manual de Contratación todos los contratos y/o convenios que el FENOGÉ realice en desarrollo de su naturaleza y objeto establecidos en la ley, con excepción de los siguientes casos:

- El presente Manual de Contratación no aplica para el financiamiento de proyectos presentados por terceros, las cuales se les haya aprobado el financiamiento de los Planes, Programas o Proyectos después de surtido el proceso de selección establecido en el Manual Operativo, cuando los recursos sean girados para ejecución por parte del Solicitante.
- Cuando parte de los recursos provienen de fuentes externas al Presupuesto General de la Nación y cuyo aportante exija aplicar un reglamento de contratación específico.
- Cuando los contratos son para la financiación de Planes, Programas o Proyectos a través de recursos reembolsables, el otorgamiento de recursos en garantía y la financiación de tasa compensada.

El presente manual no modifica o sustituye lo dispuesto en el Manual Operativo, ni la modalidad que establece el mismo para la selección de Planes, Programas o Proyectos.

ARTÍCULO 3. NORMATIVIDAD APLICABLE. La celebración y ejecución de los contratos sujetos al presente Manual de Contratación, debe someterse a las normas de derecho privado salvo disposición legal en contrario y demás disposiciones civiles y comerciales, aplicando los principios de la función administrativa y gestión fiscal, así como los principios de transparencia, economía, igualdad, publicidad y selección objetiva definidos por la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 4. COMPETENCIAS. La competencia para iniciar los procesos de selección y contratación, es del ordenador del gasto del FENOGÉ o quien este designe por escrito, quien deberá contar con la aprobación previa del Comité Directivo de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo.

ARTÍCULO 5. CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Se podrán celebrar contratos y/o convenios con las personas naturales y jurídicas consideradas legalmente capaces, las cuales podrán asociarse mediante consorcio o unión temporal o cualquier otra forma de asociación legamente aceptada y reglamentada en Colombia. También podrán celebrar contratos con el Fondo, los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993. Para las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las demás formas y expresiones organizativas, deberán contar con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no podrá ser inferior a la del plazo del contrato y un año más. El término de duración podrá ser superior en caso de que el análisis técnico o

jurídico lo requiera.

ARTÍCULO 6. PUBLICIDAD. Con el propósito de dar publicidad y transparencia a los procesos contractuales, serán publicados en la página web del FENOGE (siempre y cuando la misma se encuentre activa y en funcionamiento) u otros medios que garanticen el principio de publicidad los siguientes documentos: los Términos y Condiciones Contractuales (TCC) y la invitación.

TÍTULO III. ESTRUCTURACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL.

ARTÍCULO 7. TRÁMITE DEL PROCESO CONTRACTUAL. Le corresponderá al Director Ejecutivo del FENOGÉ o a quien éste designe por escrito, la dirección de los procesos de selección y contratación del Fondo y también le corresponderá la elección del comité evaluador en los casos que establece el presente Manual de Contratación.

Después de surtido el proceso de selección y/o contratación y posterior a la aprobación del ordenador del gasto del FENOGÉ, la contratación será realizada por la Fiducia que actúa como vocera y administradora del patrimonio autónomo.

PARÁGRAFO ÚNICO. COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN. Para efectos de apoyar la gestión del Fondo, se conformará un Comité Asesor de Contratación como órgano consultivo de las decisiones a tomar por parte del ordenador del gasto, frente a los procesos de selección, contratos y/o convenios tendientes al logro del objeto y objetivos del FENOGÉ y que será una instancia de definición de los lineamientos que regirán la actividad precontractual, contractual y post contractual del Fondo.

Este comité estará integrado por un número impar de profesionales de los componentes técnico, jurídico y financiero y cuyos roles, funciones u obligaciones correspondan al nivel asesor, subdirector, coordinador o líder del Equipo Ejecutor, quienes tendrán voz y voto en las sesiones de comité.

El Director Ejecutivo del Fondo designará a los miembros de este comité e impartirá lineamientos sobre la periodicidad, quórum deliberatorio y decisorio y otras reglas, mediante memorando y/o circular interna. En todo caso las decisiones de este comité constarán en acta firmada por todos los miembros.

El Comité Asesor de Contratación podrá invitar a aquellas personas que considere pertinentes o necesarias, según los asuntos que se traten en cada una de sus sesiones, las cuales participaran en la sesión con voz, pero sin voto.

Además de las que defina el Director Ejecutivo, el comité tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar, analizar y recomendar políticas y lineamientos internos de contratación.
2. Revisar, analizar y recomendar al ordenador del gasto, cuando éste lo solicite, la aprobación del inicio de procesos de contratación en cualquiera de sus modalidades.
3. Asesorar al ordenador del gasto y a los Comités Evaluadores cuando así lo solicite el ordenador del gasto.
4. Recomendar al ordenador del gasto adelantar el trámite de incumplimiento y aplicación de penas pecuniarias en la ejecución de los negocios jurídicos que celebre el Fondo.
5. Las demás que por su competencia sean requeridos por el ordenador del gasto.

NOTA DE VIGENCIA: Esta modificación rige a partir de la adopción por parte de la Dirección Ejecutiva del memorando y/o circular interna mediante la cual se realice la reglamentación del Comité Asesor de Contratación, de conformidad con lo establecido en este parágrafo.

CÁPITULO I. DE LA PLANEACIÓN Y LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES – TCC.

ARTÍCULO 8. ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL MERCADO. Para efectos de definir el valor de la contratación y como elemento fundamental de los TCC, se deberá adelantar un estudio y análisis del mercado con base en el cual se puedan identificar las características de bienes, obras y servicios, incluido el análisis de precios del mercado y la identificación de las condiciones de capacidad de los eventuales oferentes. Se podrá utilizar los referentes señalados por empresas o entidades idóneas, reconocidas y que tengan como finalidad establecer precios de mercado.

Se podrán utilizar, entre otras, las siguientes técnicas para realizar los estudios y análisis del mercado:

- Análisis de procesos históricos de contratación con objetos similares del bien, obra o servicio a contratar que hayan realizado entidades públicas o privadas.
- Resoluciones y guías de precios del sector público o privado.
- Sondeos de Mercado solicitando cotizaciones y ofertas.

Los estudios y análisis del mercado deberán desarrollarse de manera objetiva y cuando los mismos se basen en la solicitud de ofertas o cotizaciones se deberá solicitar al menos tres (3) cotizaciones para determinar el valor del bien o servicio.

ARTÍCULO 9. TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES – TCC. Previo al inicio de cada proceso de selección o contratación se elaborarán los TCC que soportan la necesidad y oportunidad de la contratación, los cuales deberán contener como mínimo lo siguiente:

1. Identificación y descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.
2. Estudio y análisis de las condiciones del mercado.
3. Descripción del objeto a contratar, incluidas sus especificaciones técnicas y sus anexos cuando aplique.
4. La definición de la modalidad de selección a ser utilizada.
5. La definición de las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, cuando aplique.
6. La definición del plazo y lugar de ejecución, forma de pago, obligaciones y productos a cargo del futuro contratista.
7. El análisis que sustente la exigencia de garantías, teniendo en cuenta la naturaleza y objeto del contrato y las condiciones de ejecución del mismo.
8. Los requisitos habilitantes para participar en el proceso de selección y los factores objeto de evaluación, incluida su ponderación, cuando aplique.
9. Las reglas de desempate y de aceptación de la oferta.
10. Las causales de rechazo de las propuestas o de declaratoria de fallida de la invitación.
11. El proyecto de minuta del contrato a celebrar.
12. Los diseños y estudios, cuando por las características del futuro contrato se requieran.

CÁPITULO II. DEL CONTENIDO Y MODIFICACIÓN DE LA INVITACIÓN.

ARTÍCULO 10. CONTENIDO MÍNIMO DE LA INVITACIÓN. El proceso de selección y/o contratación se iniciará con una invitación a presentar oferta, que contendrá como mínimo las siguientes reglas:

1. La identificación de la modalidad de selección a ser aplicada.
2. La descripción del objeto a contratar.
3. El valor estimado de la contratación.
4. La definición de los plazos para el cumplimiento de las distintas etapas del procedimiento de selección, los cuales deberán constar en un cronograma.
5. Las reglas de presentación de las ofertas.
6. Los TCC definitivos.

ARTÍCULO 11. MODIFICACIÓN A LA INVITACIÓN Y LOS TCC. La modificación de la invitación y los TCC se realizará a través de adendas, las cuales no podrán cambiar las condiciones de tal manera que se altere la naturaleza del proceso.

Con posterioridad al cierre del plazo del proceso de selección se podrá modificar el cronograma del mismo.

TÍTULO IV. MODALIDADES DE SELECCIÓN.

CÁPITULO I. DE LA CONTRATACIÓN.

ARTÍCULO 12. MODALIDADES DE SELECCIÓN. La selección de los contratistas se adelantará con arreglo a las siguientes modalidades, no obstante, el Director Ejecutivo del FENOGE podrá optar por aplicar, para cualquier caso, la modalidad de Invitación Abierta.

El ordenador del gasto tendrá la potestad de adelantar procesos de Invitación Abierta, en el rango de cuantía prevista para la modalidad de contratación directa o invitación cerrada justificando debidamente dicha decisión.

12.1. INVITACIÓN ABIERTA.

DEFINICIÓN. Modalidad de selección objetiva mediante la cual se formulará invitación pública para que todos aquellos interesados en participar presenten sus ofertas y, entre ellas, se seleccionará objetivamente la más favorable a los fines e intereses del FENOGE.

PROCEDENCIA. Corresponde a la modalidad de selección prevista para aquellos casos en que el monto de la contratación sea igual o superior a 5.000 SMLMV salvo las excepciones previstas en los numerales 12.3 y 12.4 del artículo 12 del presente manual. Esta modalidad podrá estar precedida de una precalificación de interesados, en las condiciones que definan los TCC.

PROCEDIMIENTO. La modalidad de selección de invitación abierta se desarrollará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. Publicación de la Invitación y los TCC en la página web del FENOGE u otro medio idóneo que garantice la aplicación del principio de publicidad.
- b. Las modificaciones a los TCC y al cronograma de la invitación se cumplirán de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del presente Manual.
- c. Se recibirán las ofertas en la fecha, hora y lugar que señale la invitación. En aquellos casos en que sólo se reciba una oferta, se dará continuidad al proceso de selección con ese único proponente.
- d. Surtido el proceso de evaluación se publicará un informe preliminar de evaluación en la página web del FENOGE u otro medio idóneo que garantice la aplicación del principio de publicidad, por un término máximo de tres (3) días hábiles, plazo durante el cual los proponentes podrán formular las observaciones que consideren pertinentes.
- e. Se procederá al análisis de las observaciones formuladas por los proponentes y se harán los ajustes y modificaciones a que hubiera lugar.
- f. El comité evaluador, designado por el Director Ejecutivo del FENOGE, determinará el orden de elegibilidad de los proponentes de acuerdo con el proceso de selección realizado, el cual será presentado al ordenador del gasto del FENOGE, quien de manera justificada podrá apartarse de dicha recomendación. El informe final de evaluación será publicado en la página web del FENOGE u otro medio idóneo que garantice la aplicación del principio de publicidad.
- g. La decisión será publicada en la página web del FENOGE u otro medio idóneo que garantice la aplicación del principio de publicidad y se comunicará por escrito la aceptación de la oferta, al proponente seleccionado.

PARÁGRAFO 1. Los tiempos establecidos en el cronograma para la presentación de ofertas no podrán ser inferiores a 15 días hábiles después de la publicación de los TCC y la invitación.

PARÁGRAFO 2. los tiempos para la evaluación de las ofertas y las observaciones deberán ser establecidos en los TCC de la invitación, los cuales no podrán ser superiores a 15 días hábiles.

12.2. INVITACIÓN CERRADA.

DEFINICIÓN. Modalidad de selección objetiva mediante la cual, previa definición de los requerimientos financieros, de organización y de experiencia específica, requeridos para la ejecución del futuro contrato, adelantará un estudio y análisis de mercado y con base en los resultados, formulará invitación a mínimo tres (3) de los oferentes que se hayan identificado y mediante la aplicación de criterios objetivos determinados en los TCC, seleccionará entre ellos el ofrecimiento más favorable a los intereses del FENOGE.

PROCEDENCIA. Esta modalidad será aplicable para los contratos cuyo valor sea superior a 100 SMLMV e inferior a 5.000 SMLMV, salvo las excepciones previstas en los numerales 12.3 y 12.4 del artículo 12 del presente manual. Esta modalidad aplicará igualmente en caso de declararse fallida la Invitación Abierta.

PROCEDIMIENTO. La modalidad de selección de Invitación Cerrada se desarrollará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. Publicación de la invitación y los TCC en la página web del FENOGE u otro medio idóneo que garantice la aplicación del principio de publicidad.
- b. Se identificarán como mínimo a tres (3) proponentes, los cuales serán invitados a participar, mediante comunicación escrita enviada por el ordenador del Gasto del FENOGE o su designado.
- c. Los invitados a participar responderán a la invitación y presentarán sus ofertas teniendo en cuenta lo establecido en los TCC.
- d. Las modificaciones a los TCC y al cronograma de la invitación se cumplirán de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del presente Manual.
- e. Se recibirán las ofertas en la fecha, hora y lugar que señale la invitación.
- f. Surtido el proceso de evaluación se comunicará a los oferentes el informe preliminar de evaluación, quienes podrán presentar sus observaciones en un término máximo de dos (2) días hábiles, plazo durante el cual los proponentes podrán formular las observaciones que consideren pertinentes.
- g. Se procederá al análisis de las observaciones formuladas por los proponentes y se harán los ajustes y modificaciones a que hubiere lugar.
- h. El comité evaluador, designado por el Director Ejecutivo del FENOGE, determinará el orden de elegibilidad de los proponentes de acuerdo con el proceso de selección realizado, el cual será presentado al ordenador del gasto, quien de manera justificada podrá apartarse de dicha recomendación.
- i. La decisión será publicada en la página web del FENOGE u otro medio idóneo que garantice la aplicación del principio de publicidad y se comunicará por escrito la aceptación de la oferta, al proponente seleccionado.

PARÁGRAFO 1. Los tiempos establecidos en el cronograma para la presentación de ofertas no podrán ser inferiores a 10 días hábiles después de la publicación de los TCC y la invitación.

PARÁGRAFO 2. los tiempos para la evaluación de las ofertas y las observaciones deberán ser establecidos en los TCC de la invitación, los cuales no podrán ser superiores a 15 días hábiles.

12.3. CONTRATACIÓN DIRECTA.

DEFINICIÓN. Modalidad mediante la cual se podrá contratar de manera directa a la persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos que le apliquen previstos en los TCC.

PROCEDENCIA. La modalidad de selección de contratación directa procederá en los siguientes eventos:

- a. Contratos cuya cuantía sea igual o inferior a 100 SMLMV.
- b. Contratos o convenios que se celebren con entidades públicas, siempre que el objeto de la entidad

- contratada tenga relación directa con el objeto a contratar.
- c. En caso de urgencia declarada en el Comité Directivo del FENOGGE, por caso fortuito o fuerza mayor.
 - d. Contratos de prestación de servicios profesionales, operativos, logísticos o asistenciales para el FENOGGE.
 - e. En caso de declararse fallida la Invitación Cerrada
 - f. Contratos de arrendamiento, comodato y adquisición de bienes inmuebles.
 - g. Cuando sólo hay una persona con capacidad para proveer el bien o servicio, por ser el titular o representante de los derechos de propiedad industrial, propiedad intelectual o de los derechos de autor o por ser, de acuerdo con la ley, proveedor exclusivo.
 - h. Convenios para impulsar y desarrollar planes, programas o proyectos, asistencias técnicas, actividades de fomento promoción estímulo e incentivo o en general cualquier tipo de iniciativa que procure el cumplimiento de los objetivos del Fondo, con personas naturales o jurídicas, independientemente de su naturaleza jurídica o régimen contractual, siempre que estas realicen aportes en dinero o en especie en un monto igual o superior al 30% del valor total del convenio.
 - i. Aquellos que sean realizados con i) los cabildos Indígenas, ii) las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas iii) los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, iv) las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas, que cuenten con diez (10) años¹² o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional¹ y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, lo anterior, siempre y cuando el objeto de las enunciadas, esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas, y el convenio y/o contrato se enmarque en el desarrollo de Planes, Programas y Proyectos, Asistencias Técnicas, y Actividades de Fomento, Promoción, Estímulo e Incentivo, en cumplimiento del objeto del Fondo.

En el caso del literal c, sólo se requerirá la justificación y declaración de la urgencia por parte del Comité Directivo del FENOGGE dentro del contrato y/o convenio, sin necesidad de elaborar estudios y documentos previos. Se deberá hacer a precios del mercado.

PROCEDIMIENTO. La modalidad de selección directa se desarrollará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. Publicación de los TCC e invitación en la página web del FENOGGE u otro medio idóneo que garantice la aplicación del principio de publicidad.
- b. Mediante comunicación escrita realizada por el Ordenador del Gasto o su designado, se invitará a presentar oferta a aquella persona natural o jurídica identificada, que de manera justificada, se encuentre en capacidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los TCC.
- c. El invitado deberá presentar su oferta en las condiciones y plazos que para el efecto se señalen en la invitación y los TCC.

PARÁGRAFO 1. Los procesos de selección para los contratos o convenios que cumplan con las condiciones establecidas en el numeral 12.3. “*Contratación Directa*”, serán realizados por el Director Ejecutivo del FENOGGE, aún si se excede el monto establecido en el presente manual para dicha modalidad de contratación.

PARÁGRAFO 2. En el caso del literal h), el ejecutor del convenio y/o de los recursos aportados por FENOGGE podrá ser este y/o el cooperante, sólo si este último cuenta con la idoneidad, capacidad y experiencia para ejecutar las actividades a desarrollar con el aporte del FENOGGE, cuando este sea en dinero, de conformidad

¹² Los diez (10) años serán contados a partir de la fecha establecida para la presentación de la propuesta.

con lo establecido en los TCC. En caso de que aplique esta causal de contratación directa se requerirá agotar el siguiente procedimiento para la celebración de este tipo de convenios:

- a. El FENOGGE y el cooperante adelantarán la negociación de los términos acordados o clausulado del convenio, para dar cumplimiento a los objetivos del FENOGGE y establecer el objeto, alcance, monto y forma de los aportes, las actividades a cargo de cada una de las partes, la forma y requisitos de los desembolsos, entre otros.
- b. Cuando el cooperante vaya a realizar aportes en especie, el FENOGGE deberá definir el monto de dicho aporte a través de un sondeo de mercado objetivo solicitando cotizaciones de manera pública, abierta y transparente para que cualquier interesado pueda cotizar; de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del presente Manual de Contratación se requerirá como mínimo tres (3) cotizaciones comparables para determinar el valor en el mercado de los aportes en especie.
- c. El FENOGGE deberá elaborar los TCC de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de este Manual de Contratación, incluyendo en los mismos, la justificación para que opere esta causal, así como la justificación que sustente quien será el ejecutor del convenio y/o de los recursos de este.
- d. El cooperante deberá allegar los documentos requeridos para acreditar la idoneidad, capacidad y experiencia en caso de requerirla, y los demás necesarios para la elaboración del convenio de acuerdo con lo establecido en los TCC.
- e. Una vez el FENOGGE verifique la documentación y esta cumpla con lo establecido en los TCC, se deberán publicar los mismos, junto con el clausulado del convenio producto de la negociación realizada con el cooperante como anexo a los TCC. Para estos casos no se requerirá dirigir una Invitación por parte del Fondo ni recibir una oferta por parte del cooperante al tratarse de un convenio.

PARÁGRAFO 3. Para efectos de lo previsto en la contratación de servicios personales de que trate la causal contemplada en el literal d) del presente numeral y para la celebración de los contratos y convenios interadministrativos a los que hace referencia el parágrafo segundo del artículo 10 de la Ley 1715 de 2014 modificado por el artículo 7 de la Ley 2099 de 2021, no le serán aplicables los literales b) y c) del procedimiento previsto para esta modalidad.

Para estos casos, en los Términos de Condiciones Contractuales se dejará constancia de los requisitos de idoneidad, capacidad, experiencia y demás calidades o condiciones que deben cumplir las partes intervinientes y la verificación que sobre estas condiciones realice el FENOGGE.

NOTA DE VIGENCIA: Esta modificación rige a partir de la adopción y/o actualización del procedimiento interno que reglamente lo contemplado en este parágrafo.

12.4. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A TRAVÉS DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

Sin perjuicio de las anteriores modalidades y sus causales, FENOGGE deberá adquirir los bienes y servicios que requiera a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, plataforma administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, siempre y cuando los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de uso común que pueden adquirirse mediante esta modalidad, se ajusten completamente a las características requeridas y las necesidades del Fondo, sobre lo cual, se dejará constancia del análisis efectuado, mediante los Términos de Condiciones Contractuales

NOTA DE VIGENCIA: Esta modificación rige a partir de la adopción y/o actualización del procedimiento interno que reglamente lo contemplado en este subnumeral.

ARTÍCULO 13. LEGALIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS. La Fiducia que administre los recursos del patrimonio autónomo se encargará de la suscripción y legalización de los contratos y/o convenios derivados de los procesos de selección o contratación debiendo contar con los soportes necesarios para la legalización (pólizas,

RUT, copias de documentos de identificación, certificado de existencia y representación legal o registro mercantil según sea el caso para validación de la representación entre otros).

La Fiducia deberá realizar la validación jurídica de los documentos en el término establecido para el efecto, señalando la respuesta de la aprobación y/o los comentarios.

PARÁGRAFO 1. CONTENIDO DE LA MINUTA DEL CONTRATO. En los contratos y/o convenios que celebre el FENOGE se incluirán las cláusulas que permitan el cumplimiento de su objeto y las que sean necesarias o convenientes para regular las relaciones contractuales, protegiendo los legítimos derechos de la sociedad y salvaguardando los intereses del contratista y/o cooperante cuando ellos sean igualmente legítimos.

Atendiendo a la tipología de cada negocio jurídico, las minutas, como mínimo, deberán prever por lo menos:

1. Nombre e identificación de las partes.
2. Declaración jurada por el contratista, de no concurrencia de causales de inhabilidad o incompatibilidad, o de conflictos de intereses, así como de conocimiento del presente Manual.
3. Objeto.
4. Obligaciones de las partes.
5. Contraprestación, precio u honorarios, y forma de pago.
6. Plazo, vigencia, término o condición. Se prohíbe la suscripción de contratos a término indefinido.
7. Carácter intuito personal, cuando así se contrate.
8. Cláusula de confidencialidad.
9. Causales de terminación anticipada.
10. La regulación de los derechos de propiedad intelectual, cuando proceda.
11. Presupuestos o requisitos necesarios para que el contrato pueda comenzar a ejecutarse.
12. Mecanismos de solución de controversias, cuando proceda.
13. Liquidación cuando aplique.
14. Las demás que sean necesarias según la naturaleza de la contratación.

CÁPITULO II. NORMAS APLICABLES A LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.

ARTÍCULO 14. EVALUACIÓN DE OFERTAS. En el marco de las modalidades de selección definidas en los numerales 12.1, 12.2 y 12.4 del artículo 12 del presente Manual de Contratación, se conformará dentro del FENOGE un Comité Evaluador, seleccionado por el Director Ejecutivo del FENOGE según lo establecido en el presente manual, que tendrá a su cargo la evaluación técnica, jurídica, financiera y económica de las propuestas que se presenten, con estricta sujeción a las condiciones establecidas en la invitación a ofertar o en los TCC, según sea el caso.

La selección de evaluadores se hará considerando las especificidades del proceso y para esta función, se podrá contratar a terceros que garanticen la mejor selección.

Durante el período de evaluación se podrán solicitar los documentos, certificados y/o aclaraciones que consideren necesarios con el fin de acreditar o complementar aquellos requisitos que habilitan al oferente. Con ocasión de lo anterior, se podrán acreditar y complementar documentos, hasta la fecha que determine el FENOGE en comunicación escrita.

No se podrán acreditar o complementar documentos que afecten la asignación de puntaje de acuerdo con los TCC.

Las evaluaciones técnicas, jurídicas, económicas y financieras deberán estar firmadas por los designados como evaluadores e incluir la recomendación al Ordenador del Gasto del FENOGE.

Las propuestas no serán objeto de rechazo por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que se requieran para verificar las condiciones del proponente o que soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos en los respectivos TCC, a excepción de cuando se haya solicitado la aclaración y/o acreditación y no sea enviada en el término solicitado.

ARTÍCULO 15. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Los procesos de selección adelantados en virtud del presente Manual de Contratación, no constituyen en ningún caso oferta de negocio jurídico por parte del FENOGE; razón por la cual el Ordenador del Gasto tendrá siempre la facultad de seleccionar o no alguna de las ofertas, incluso podrá suspender o cancelar en cualquier momento el proceso de selección o contratación, por lo que la participación de un oferente no le otorgará derecho alguno al agotamiento y finiquito del procedimiento iniciado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Ordenador del Gasto podrá suspender el proceso de selección en cualquiera de sus etapas, cuando aparezcan circunstancias técnicas, económicas, de fuerza mayor, orden de autoridad o razones de utilidad o conveniencia que puedan justificar esta decisión.

La decisión de suspender el proceso será informada a los interesados u oferentes según se trate, mediante comunicación publicada en la página web del FENOGE u otro medio idóneo que garantice la aplicación del principio de publicidad. Así mismo, si existen razones que lo justifiquen, el proceso de selección podrá ser cancelado. Esta decisión será informada a los interesados u oferentes según se trate, mediante comunicación publicada en la página web del FENOGE u otro medio idóneo que garantice la aplicación del principio de publicidad.

PARÁGRAFO 1. En los TCC y en la invitación a ofertar se enunciará taxativamente la facultad unilateral del FENOGE de suspender o cancelar el proceso de selección en cualquier momento, previa comunicación a los interesados u oferentes.

ARTÍCULO 16. DECLARACIÓN DE FALLIDO DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Se podrá declarar fallido un proceso de selección cuando la(s) oferta(s) presentada(s) no cumpla(n) con las condiciones previstas en los TCC o en la invitación a ofertar o cuando no se presente propuesta alguna. La decisión correspondiente se informará a los proponentes mediante comunicación publicada en la página web del FENOGE u otro medio idóneo que garantice la aplicación del principio de publicidad señalando en forma expresa las razones que la motivan.

No se declarará fallido el proceso de selección, cuando sólo se cuente con una propuesta siempre que esta cumpla con los requisitos establecidos en los TCC.

ARTÍCULO 17. DERECHO DE RETRACTO. En caso de que, con posterioridad a la selección del contratista y en todo caso antes de la firma del respectivo contrato, el FENOGE detecte error o inconsistencia en la evaluación que sirvió de fundamento para dicha selección, podrá retractarse de la misma, comunicando esta decisión al oferente seleccionado e indicándoles las razones en que sustenta la decisión; caso en el cual, corregido el error o la inconsistencia, si a ello hay lugar, se continuará con la decisión que corresponda.

CÁPITULO III. ETAPA CONTRACTUAL.

ARTÍCULO 18. GARANTÍAS. El Equipo Ejecutor del FENOGE, tendrá a su cargo el análisis, identificación y evaluación de riesgos, con el fin de definir la exigencia de garantías, de acuerdo con el objeto, naturaleza, cuantía y circunstancias del contrato a celebrar.

No serán exigidas garantías en aquellos contratos y/o convenios en donde el análisis, identificación y evaluación por parte del FENOGE determinen que no son necesarias.

ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES PECUNIARIAS E INCUMPLIMIENTOS. En los contratos y/o convenios que se suscriban con el FENOGÉ podrán preverse cláusulas de incumplimiento parcial o definitivo y obligaciones pecuniarias, con el fin de que el contratista ejecute las prestaciones de dar, hacer o no hacer a las que está obligado en virtud del respectivo contrato.

ARTÍCULO 20. SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA. La supervisión, entendida como el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato y/o convenio será ejercida por la persona designada por el Director Ejecutivo del FENOGÉ. Dicha labor podrá ser llevada a cabo directamente por integrantes del fondo o por una persona natural o jurídica externa e idónea contratada para tal fin, cuando las circunstancias del contrato y/o convenio lo ameriten.

Cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado o cuando la complejidad o la extensión del contrato y/o convenio así lo justifiquen, se podrá contratar una persona natural o jurídica que realice la interventoría técnica al cumplimiento del contrato y/o convenio.

Dentro de las labores de supervisión e interventoría, adicional a las ya enunciadas, se resaltan:

1. Conocer y entender los términos y condiciones del contrato y/o convenio.
2. Asegurarse de que el contrato y/o convenio tiene las disposiciones necesarias para su seguimiento.
3. Advertir oportunamente los riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato y/o convenio y tomar las medidas necesarias para mitigarlos.
4. Identificar las necesidades de cambio o ajuste.
5. Manejar la relación con el proveedor o contratista y/o cooperante.
6. Administrar e intentar solucionar las controversias entre las partes.
7. Organizar y administrar el recibo de bienes, obras o servicios, su cantidad, calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los documentos del proceso.
8. Revisar si la ejecución del contrato y/o convenio cumple con los términos del mismo y las necesidades del Fondo.
9. Liquidar el contrato y/o convenio si hay lugar a ello.

ARTÍCULO 21. TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y/O CONVENIO. En caso de que el contrato y/o convenio se dé por terminado, el ordenador del gasto del FENOGÉ validará la información remitida por el supervisor o interventor, la cual debe estar conforme a los términos establecidos en la minuta del contrato y/o convenio y está dada por las siguientes causales:

1. Terminación anticipada por imposibilidad del cumplimiento del contrato y/o convenio.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por entrar el contratista y/o cooperante en causal de liquidación.
4. Por incumplimiento en los plazos de entrega de acuerdo con los cronogramas.
5. Por incumplimiento del contrato y/o convenio por cualquiera de las partes, la parte cumplida estará facultada para solicitar la terminación del contrato y/o convenio.
6. Igualmente se podrá terminar por cualquier justa causa establecida en la ley para cada tipo de contrato y/o convenio.
7. Terminación anticipada ante la decisión del Comité Directivo de no continuar con la financiación y/o ejecución del Plan, Programa o Proyecto, Asistencia Técnica, Actividad de Fomento, Promoción, Estímulo e Incentivo, Mecanismo Complementario de Financiación que dio lugar al negocio jurídico a terminarse.

ARTÍCULO 22. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS. Se liquidarán de mutuo acuerdo con los contratistas y/o cooperantes, cuando se integre esta obligación en los TCC. La liquidación se efectuará dentro del plazo previsto para el efecto en los TCC y/o en el contrato o convenio, en el evento en que no se fije tal plazo en dichos documentos, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación o a la expiración del término

de ejecución de aquel.

En esta etapa, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

Para protocolizar esta finalización del contrato o convenio, es necesario notificar al Ordenador del Gasto del FENOGÉ de esta situación para realizar el acta de visto bueno y finalización y/o carta de terminación de contrato o convenio, la cual deberá contener:

- Una manifestación sobre el cumplimiento del contrato y/o convenio por cada una de las partes.
- Una relación del estado de las prestaciones económicas del contrato y/o convenio.
- Los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias y poder declararse a paz y a salvo.
- La indicación del estado de las pólizas o garantías, y las obligaciones de las partes respecto de ellas.
- Todas aquellas que sean necesarias según la naturaleza de la contratación y las condiciones que dieron lugar a la terminación del contrato y/o convenio.

PARÁGRAFO 1. Si no se llega a un acuerdo para liquidar, el FENOGÉ podrá adelantar la liquidación de manera unilateral y tomará las medidas que sean necesarias para cumplir con las obligaciones y exigir los derechos que resulten de la liquidación, o recurrir a los mecanismos de resolución de conflictos que se hayan previsto en el documento, según el caso.

PARÁGRAFO 2. En caso de ser necesario, se exigirá al contratista y/o cooperante la extensión o ampliación de las garantías con el fin de amparar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la liquidación del contrato o convenio.

En los eventos en que se vincule a un contratista o para el cumplimiento de las obligaciones que tiene el FENOGÉ con un contratista, no habrá lugar a liquidar el contrato si el contratante no ha recibido a satisfacción la obra, el bien o el servicio prestado.

En los demás casos se hará una certificación de cumplimiento y paz y salvo por parte del Director Ejecutivo del FENOGÉ, avalado por el supervisor o interventor del contrato o convenio según sea el caso.

El presente Manual de Contratación del FENOGÉ fue aprobado por el Comité Directivo de este, en la sesión ordinaria No. 59 celebrada el 16 de julio de 2024, como consta en la correspondiente acta.

Elaboró: Gina Paola Cubillos Castañeda, Subdirectora Jurídica - FENOGÉ.

Revisó: Alejandra Díaz Osorio, Profesional Jurídica Senior, Dirección Ejecutiva y Johana Alexandra Rendón Vargas, Asesora Jurídica - FENOGÉ.

Aprobó: Ángela Patricia Álvarez Gutiérrez, Directora Ejecutiva - FENOGÉ.

Comité Directivo del FENOGÉ, según sesión ordinaria No. 59 del 16 de julio de 2024, como consta en la respectiva acta.